

## LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el gobernador es el Jefe de la Administración Pública Estatal. En este sentido, las atribuciones del titular del Poder Ejecutivo Estatal se encuentran señaladas expresamente en la Constitución local y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza [además de las que se encuentran en la demás normativa].

### a) Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

El artículo 82 establece cuáles son las facultades del gobernador, entre las que se encuentran:

- Iniciar ante el Congreso del Estado las leyes, decretos y acuerdos que juzgue convenientes.
- Celebrar convenios con los gobernadores de los Estados colindantes para la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado.
- Nombrar, suspender y remover libremente a los secretarios del ramo, a los subsecretarios, a los directores de los diferentes ramos y a los oficiales del Registro Civil.
- Celebrar, con el carácter de Representante del Estado, convenios y contratos que fueren favorables o necesarios en la administración pública, tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y

paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.

- Pedir a la Diputación Permanente que expida convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso.
- Someter al Congreso del Estado para su ratificación, los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.
- Intervenir en la designación del Fiscal General del Estado.
- Declarar expropiaciones por causa de utilidad pública en la forma que determine la Constitución local y su Ley Reglamentaria.
- Expedir los reglamentos que fueren necesarios para la mejor aplicación y observancia de las leyes.
- Ser el Jefe de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.
- Nombrar apoderados para asuntos administrativos y judiciales que se tramiten dentro o fuera del Estado.
- Someter al Congreso del Estado, los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
- Otorgar indultos de las penas impuestas por sentencia ejecutoria, de acuerdo a las formalidades que la ley establezca.
- Otorgar autorizaciones, concesiones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes.

- Desconcentrar las funciones administrativas cuando por razones de interés general así sea considerado.
- Promover ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad locales que estime procedentes;
- Las demás que expresamente le concedan las leyes.

Por su parte, el artículo 83 del texto constitucional local indica que el gobernador tiene derecho de hacer observaciones a las leyes o decretos aprobados por el Congreso.

En tanto, el artículo 84 prevé como deberes del gobernador, entre otras, las siguientes:

- Llevar las relaciones entre el Estado y los Gobiernos General y de los Estados.
- Promover el mejoramiento de las condiciones económicas y de bienestar de la colectividad, fomentando el aumento y la justa distribución de la riqueza pública en el Estado.
- Cuidar de la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la particular del Estado.
- Promulgar, publicar y hacer cumplir las leyes o decretos que expida el Congreso Estatal.
- Asistir e informar al Congreso, el treinta de noviembre de cada año y en el caso del último año de gestión, en los primeros

quince días del mes de noviembre, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

- En viajes oficiales fuera del país, informar a su regreso, al Congreso o a la Diputación Permanente, sobre los resultados obtenidos en las gestiones realizadas.
- Presentar al Congreso la cuenta pública.
- Presentar al Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.
- Proteger la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos, y al efecto, mantener el orden, paz y tranquilidad pública en todo el Estado.
- Impedir los abusos de la fuerza armada contra los ciudadanos y los pueblos.
- Procurar la conservación de la salubridad e higiene públicas.
- Proveer el buen estado y seguridad de los caminos.
- Cuidar de los fondos públicos que en todo caso estén bien asegurados.
- Visitar de manera periódica los municipios para atender sus necesidades.
- Los demás deberes que le impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución estatal y otras leyes.

## b) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza

El artículo 9 de esta ley establece las facultades del titular del Poder Ejecutivo, siendo que estas pueden ser indelegables y delegables. Cabe hacer mención que la mayoría de estas facultades se encuentran de manera expresa en la Constitución local.

Son facultades indelegables del gobernador, por mencionar algunas:

- Iniciar y presentar ante el Congreso las leyes y decretos.
- Informar en el Congreso local, el estado que guarda la administración pública estatal.
- Determinar los distritos notariales, las zonas de desarrollo económico y las de desarrollo metropolitano:
- Promover la armonización de la normatividad estatal con los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en materia de protección a los derechos humanos.
- Nombrar y remover libremente a las y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo.
- Designar y someter a ratificación del Congreso, o en su caso, a la diputación permanente, a quienes sean titulares de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
- Crear dependencias y unidades administrativas, así como separar, fusionar, transformar o extinguir las existentes.

- Expedir, previo refrendo del secretario del ramo los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, manuales de organización y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de la administración pública.
- Tomar la protesta de quienes sean titulares de las secretarías del ramo.

En tanto, son facultades delegables, entre otras, las siguientes:

- La elaboración del Plan Estatal de Desarrollo.
- Tomar la protesta a los servidores públicos distintos a los secretarios del ramo.
- Celebrar acuerdos y convenios con el Gobierno Federal, con otras entidades federativas y los municipios.
- Nombrar y remover con la opinión de quienes sean titulares de las áreas correspondientes, a los directores generales y subsecretarios de dependencias y entidades de la administración pública.
- Las que con ese carácter le confieran la Constitución Federal, la Constitución local y las demás disposiciones aplicables.

**Referencias:**

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza (2017). Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza (1918). Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Periódico Oficial del Gobierno del Estado.